-negrated strategies at o nois

The Pose mindles william of the

en oup estidua en ne sobiemben

Bucher notablemant in visión

paredes additioning date of the con-

of important during during dunctiones.

405. Aunila considerable de

man extremitad û de cualquiera

suspirincipales puries con lesion



en mendant file elimine ARORACOURISCHER BERTEIN

contents arthonical concentration and the second DELAGRED ROLL TUDIORES Intesosos, perios

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición eficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días si-guientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN 3616 - 100 COS JES COS D COL

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 n ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo à la siguiente

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. . De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

Artrocaces o tamores blan-

exoslosis volumnosos de la

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sections Total de ana 6

and single second and a decidence of the last

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante sade una dale ambas manos con rinacion consuntiva de los mis**pol**

(«Gaceta» num. 311 de 6 Nbre.)

sentioning articulationes MINISTERIO DE LA GUERRA

A Palizanab<u>e o</u> sea desvia-

os ការជនខព្មបាន ឬល្អ សាលាសទៅមាន

- LEY DE RECLUTAMIENTO

Y REEMPLAZO DEL EJERCITO de 11 de Julio de 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

second of las invious sciones -Ed s (CONTINUACIÓN) (1)

shrioticion este en el horde Art. 200. Los que, con cualquier motivo o pretexto, omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las ordenes emanadas de Autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en Caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueron citados por sus Jefes; los que de algún modo dificulten jel cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero o del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente à los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados minimo y medio e inhabilitación especial temporal.

ARTICULOS ADICIONALES

tos a entermedades corres Primero, Las responsabilidades del servicio militar, así como las multas y penas que la presente ley establece, unicamente son aplicables à los actos u omisiones posteriores à su publicación. Los de fecha anterior quedarán sujetos a la legislación en ella vigente, a menos que dicha responsabilidad y penas fuesen de mayor gravedad.

Segundo. Queda en su fuerza y vigor el cuadro de inutilidades fisicas que forma parte de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

Tercero. Los mozos peninsulares residentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas à quienes toque ser-

cito, y que llevasen un año alistados de corta estatura del individuo. y prestando servicio en el Cuerpo de voluntarios, podrán ser destinados por el Gobierno á continuarlo en dicho Cuerpo, à condición de permanecer en él durante seis años. Cumplido este plazo recibirán su licencia absoluta.

Cuarto. Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan à la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los articulos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados temporalmente excluidos ó soldados condicionales y que estén sujetos à revisión con arreglo à lo dispuesto en el art. 100 de esta ley, serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año 1897, a fin de que si la excepción que tienen concedida les fuese revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército activo, quedando en la situación que por su suerte les corresponda.

Autorizada su publicación por S.M.

Madrid 21 de Octubre de 1896 .-El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropas y marineria.

CLASE PRIMERA

INUTILIDADES FÍSICAS POR LA QUE PUEDEN LOS AYUNTAMIENTOS, SIN IN-TERVENCIÓN PERICIAL FACULTATIVA, DECLARAR EXENTOS DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y DE LA MARINA Á LOS MO-ZOS LLAMADOS POR LA LEY

Número 1.º Falta completa de

ambos ojos. 2.° Ceguera completa, permanente é incurable, que dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos.

3.º Pérdida completa de las na-

rices. Pérdida completa de ambas

orejas. 5.º Pérdida completa de la lengua.

Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

Mutilación de una ó de ambas extremidades superiores, que cuando menos consista en la pérdida de una mano.

8.º Jorobas ó torceduras del es-

vir en los Cuerpos activos del Ejér- pinazo monstruosas, acompañadas

 9.º Pérdida compléta de los órganos genitales externos.

10. Mutilación de una ó de ambas extremidades inferiores, que cuando menos consista en la pérdida de un pie: " Hon Hon Hon Hon Zo vo

11. Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, y consista, cuando menos, en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER DECLARADAS POR LOS FACULTATI-VOS, ATENDIENDO SÓLO Á LO QUE RE-SULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIEN-TO, Y QUE CAUSARÁN LA EXANCIÓN DEL SERVICIO EN EL JEÉRCITO Y EN LA MARINA ANTE LAS CAJAS DE RECLUTA

Ó LAS COMISIONES PROVINCIALES

ORDEN PRIMERO

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constituin the note cionales. Milleon and o

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

13. Debilidad general muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.

14. Escrufulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.

15. Sinfilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.

Caquexia escorbútica.

17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, o con lesiones viscerales.

18. Reumatismo crónico con le-

siones viscerales.

19. Cancer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.

 Lesiones del cránco procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliación ó extracción con alteración de las funciones del encéfalo: de des improjed ...

22. Caries extensas de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrables.

23. Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, fisicamente desmotrable.

24. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

25. Hidrocéfalo crónico.

26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la

27. Anquilobléfaron, ó sea unión preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre si, que impida la mayor parte de la visión en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

28. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno de los dos parpados al globo del ojo que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

29. Cicatrices con perdida de sustencia de los parpados que alteren sus funciones dificultando la visión ó imposibilitándola en ambos ojos.

30. Entropión, ectropión, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

31. Ptherigión, que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la visión ó impidiendola por completo

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de la córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte o imposibiliten por completo la visión en ambos ojos.

33. Estafiloma en ambas córneas.

34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris à la cara posterior de las corneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la visión ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35. Atresia ú oclusión de ambas

pupilas.

36. Hidroftalmía doble, ó sea hidropesia del globo ocular en ambos lados.

37. Glaucoma en ambos ojos.

38. Hemoftalmia doble, ó sea colección de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo en ambos 0]05.

39. Hipopión en ambos lado> que impida la mayor parte de la vi-

(1) Vesse el Boletin num. 111.

sión ó la imposibilite por completo.

40. Catarata en ambos ojos.
41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos ojos.

42. Exoftalmia permanente, ó sea procedencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Caries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.

44. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas que perturben notablemente la visión, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la visión, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluídos como dobles en este orden.

ORDEN CUARTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición.

47. Caries ó necrosis de los huesos de ambos oidos, comprobada por exploración directa y acompanada de supuración característica.

ORDEN QUINTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta o pérdida total o de la mayor parte de cualquiera de los labios que dificulten notablemente la libre emisión de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retracción de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras excrecencias de los labios ó de las encías que por su tamaño dificulten notablemente la masticación ó la palabra.

51. División, pérdida ó falta tola ló parcial considerable del paladar, que dificulten la deglución ó alteren notablemente la emisión de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua que dificulte en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas que dificulten en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandibulas, que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

55. Caries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior ó de los palatinos, comprobados por exploración di-

recta.
56. Fistula ó fistulas de la glándula parótida, del conducto de Stenón, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del higado, de los intestinos y del ano.

57. Hernia ó hernias de las visceras abdominales de todas especies y graduaciones.

58. Procidencia permanente é

irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos con la

misma condición, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

 Tumores hemorroidales externos, voluminosos é irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno de la respiración ó de la nutrición.

* 62. Ascitis, ó sea hidropesía del vientre.

ORDEN SEXTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accide tal de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiración.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz

65. Caries ó necrosis extensas de los cartilagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploración directa.

66. Caries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartilagos de la laringe ó de la traquea, comprobadas por exploración directa.

67. Deformidades notables del tórax, que dificultan la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablamente los movimientos del tronco, ó imposibilitan el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco y de! espinazo.

71. Caries ó necrosis de las vértebras, de la costillas ó del esternón comprobadas por exploración directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotórax ó empiema bien caracterizados.

73. Fistula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea con alteración de la voz ó de la respiración:

74. Fistula ó fistulas en las paredes torácicas.

75. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax, de todas especies y graduaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la región que ocupen.

78. Tisis laringea o pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceración.

ORDEN SÉPTIMO

Defectos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

81. Deformidad de las órganos

de la generación, impropiamente conocida con el nombre de herma-frodismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media à la raíz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uratra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fistulas uninarias véxicocutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la verilidad.

87. Pérdida de ambos testes.

ORDEN OCTAVO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular

88. Hidropesía general, ó sea anasarca crónico.

89. Cicatrices extensas que por la retracción de tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

90. mLepra, it omsided to my ac

91. Elefantiasis. (1995) (1995)

92. Tiñas favoso, tonsurante y pelada, ó porrigo decalvans, en cualquiera de sus formas ó períodos.

93. Pelagra, senoiple mail vise

94. Albinismo con fotofobia per-

95. Tumores voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica; sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el cual se relacionan.

96. Ulceras extensas y sostinidas por diatesis ó vicios especia-

97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilite la crrrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario y el del armamento.

ORDEN NOVENO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema lintático y á los glanglios de este nombre.

98. Bocio voluminoso que dificulte la respiración o la circulación ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el Ejército se acostumbra á cubrir el cuello:

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneración tuberculosa de los ganglios ó vasos linfáticos, caracterizadas por síntomas objetivos.

ORDEN DÉCIMO

Defectos físitos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centimetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesión importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos hruesos del pie, ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pie.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación estorben 131. Corea ó dificulten notablemente el uso de permanente. la mano ó del pie. 132. Atax

105. Atrofia considerable de toda una extremidad ú de cualquiera de sus principales partes con lesión importante de sus funciones.

106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesión de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesión de las funciones de las mismas.

108. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones de bastan-

te importancia.
109. Tumores huesosos, periós-

tisis y exóstosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.

110. Caries ó necrosis extensas

y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades. 111. Espina ventosa.

112. Osteosercoma o cancer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones crónicas.

114. Anquilosis completa de las grandes extremidades.

115. Raquitismo. Jan Alchanisara

116. Sección ó rotura de una ó más masas musculares ó tendino-sas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormationes y lesión de las funciones respectivas.

117. Gafedad, ó sea contractura ó flexión permanente de todos dos de dedos de una ó de ambas manos con deformación consuntiva de los mismos.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo, ó sea desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones femoro tibiorotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

120. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresión.

121. Pies contrahechos ó defor-no mes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

DISTA CLASE TERCERAS DISTRICE

INUTILIDADES FISICAS QUE DEBERAN
SER COMPROBADAS Y DECLARADAS
CON ARREGLO AL ART. 40 PABA CAUSAR LA EXENCION DEL SERVICIO DE
LOS SOLDADOS UTILES CONDICIONALMENTE

ORDEN PRIMERO

Defectos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

122. Imbecilidad confirmada.

123. Idiotismo.

124. Monomanía ó mania confirmadas y crónicas. 125. Demencia confirmada.

125. Demencia confirmada. 126. Vértigos prolongados y frecuentes.

127. Sonambulismo habitual.

128. Accidentes apoplectiformes

frecuentes.
129. Epilepsia confirmada.

130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.

131. Corea ó baile de San Vito,

132. Ataxia locomotriz.

133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes, con lesión de funciones importantes para el servicio.

134. Catalepsia. 135. Flegmasias ó inflamaciones cronicas del cerebro, cerebelo, mé-

dula espinal ó de sus membranas. 136. Lesiones orgánicas del ceespinal ó de sus membranas.

(Se continuarà.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de varios Directores de Instituto consultando si à los alumnos matriculados en el presente curso en las asignaturas del cuarto año puede concedérseles también la matricula en las del quinto, por no existir incompatibilidad entre unas y otras, o si debe obligarseles à invertir en la segunda enseñanza el tiempo que determinanalas disposiciones vigentes:

Considerando que si bien el Real decreto de 12 de Junio 1895 establece que los estudios de segunda enseñanza durarán cinco años, este precepto se refiere à la normalidad de los cursos que han de seguirse con sujeción á los grupos en él establecidos, normalidad que han alterado profundamente las disposiciones sobre adaptación de estudios, dictadas à consecuencia del planteamiento y derogación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, dando lugar al caso motivo de la consulta;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien resolver, como medida transitoria aplicable al presente curso, que los alumnos hoy matriculados en el cuarto año puedan sumultanear con éste las asignaturas del quinto que sean compatibles, à cuyo efecto se les concede plazo improrrogable hasta el día 12 de Noviembre próximo para que puedan solicitar dichas matriculas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1896. -Linares Rivas .- Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 310 de 5 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En virtud del presente se cita. lla-na y emplazi 687, oramina de diez

Jefatura de Minas de Murcia. esde su inacion en el Bolesa OR-- 18d Número 12.394.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Escavy Marin; vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada D. Praxedes, de mineral de hierro, sita en termino de Calasparra y paraje llamado La Serratilla; lindando por todos vienlos con terrenos del Estado según se cree: cuvo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hara en la falda S. del Cerro de la Serratllia, à unos 50 metros de la

cúspide del mismo; desde dicho, vincia, comparezca en el cuartel de punto en dirección N. se medirán | San Leandro, en esta plaza, con el 100 metros y colocará la primera fin de responder à los cargos que estaca; primera à segunda 0. 300; | segunda à tercera S. 200; tercera a haber faltado à la concentración en cuarta E. 600; cuarta a quinta N. tros.

Lo que se publica por medio del rebro, del cerebelo, de la médula presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 cho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1596: -Antonio Belmar.

Número 789. TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

Cuarta sección.

ESTADO MAYOR

ANUNCIO

errognity :

En virtud de la Real orden de 31 de Julio pasado, «Diario oficial», número 170, autorizando al Exce lentisimo Sr. Comandante en Jefe para admitir escribientes temporeros con destino à este cuerpo de ejército, à fin de cubrir la vacante que existe en este cuarte! general, se podrán presentar solicitudes dirigidas á S. E. hechas de puño y letra de los recurrentes en el Gobierno militar de la provincia en donde residan aquéllos, hasta las diez de la mañana del día 12 del actual, en cuyo día y hora se personarán los solicitantes en dichos Gobiernos militares; en la inteligencia de que es sólo una vacante, y disfrutará el que la ocupe el sue do de mil pesetas anuales, y serán preferidos los procedentes del ejercito, pero tanto estos como los de la clase de paisano, habran de presentar certificados de buena conducta y justificar antes de su nombramiento provisional, que poseen la escritura, tanto por la buena letra ejecutada con rapidez como por el dominio completo de la ortografia, asi en copia como al dictado, y por último, que estos escribientes temporeros irán cesando en su cometido à medida que exista personal del cuerpo de oficinas militares al que haya que darse colocación en activo.

Valencia 5 de Noviembre de 1896. -El Coronel Jefe de E. M. interino. Vicente López Puigcerver.

n Luis Affin de Rivera, Juez de ostrucción. 867-oraminad de Ye-

Don Juan Rodriguez y Rodriguez, Capitan de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor en el expediente que instruyo contra el recluta excedente de cupo, por haber faltado á concentración para su destino a Cuerpo

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Tomas Fernández Ortiz, recluta del reemplazo de 1894, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Fernando y Dolores, avecindado en San Antonio Abad, Juzgado de primera instancia de Cartagena, provincia de Murcia, de 21 años de edad, de oficio carnicero, con la talla de 1'590 milimetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buera, sin señas particulares y no sabe leer ni escribir; para que en el preciso término de quince dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta pro-

le resultau en el expediente que por el día 1.º de Septiembre del año coplazo fijado será declara lo rebelde parándole el perjuicio que haya lu-

A su vez, y en nombre de S. M. e! de la ley, los que se crean con dere- Rey (q. D. g.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Tomás Fernández Ortiz, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes à disposición de este Juzgado militar, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á treinta y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Rodriguez.

Número 761.

Don Venancio Conesa y Cañas, Comandante agregado á esta zona de reclutamiento de Murcia, Juez instructor nombrado para actuar en el expediente contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco Ginés Gallego Espejo, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria l'amo, cito y emplazo à Ginés Gallego Espejo, natural de Cartagena, avecindado en San Antonio Abad, hijo de Ginés y Trinidad, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro seiscientos setenta y nueve, ojos pardos, nariz regular, pelo rubio, cejas al pelo, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, señas particulares picado de viruela; para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, para que comparezca en el cuartel de San Leandro de esta ciudad, à mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por su falta de presentación, y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde. of Inipho obligation esta

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ginés Gallego Espejo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de San Leandro y à mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia à primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.-El Juez instructor, Venancio Conesa y Cañas. 199 7 GHILL

Número 760.

a Sanchez (a) riveo, de usania y

the ages de secon cassaur.

Don Venancio Conesa y Cañas, Comandante de Infanteria agregado à esta zona de reclutamiento de Murcia número veinte y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro Juan Estrada Matas, por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo à Juan Estrada Matas, recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, natural de Murcia, parroquia de San Juan, avecindado en idem, hijo de Antonio y Encarnación, oficio martimolista, estado soltero, pelo negro,

cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos novenia y siete, edad veintiún años; 200, y quinta à primera 0. 300 me- rriente se le sigue; bajo apercibi- para que en el preciso término de miento que sinó comparece en el preinta días, contados de se la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia, compareciendo en el cuartel de San Leandro de esta ciudent à mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por su falta de presentación, si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde.

> A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Estrada Matas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Leandro á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. - El Comandante Juez instructor, Venancio Conesa.

Número 774.

Don Pedro Miras Trias, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia, número veinte, y Juez ? instructor nombrado para instruir el expediente por falta de concentración que se le instruye al excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro Buenaventura Pavón Muñoz. omaim id.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bue: aventura Pavón Muñoz, excedente de cupo por la primera sección de Cartagena, con el número mil quinientos trece, hijo de Buenaventura y de Isabel, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado de înstrucción (sito cuartel de San Leandro), con el fin de-prestar declaración en el citado expediente por haberlo así acordado en diligencia de este dia, y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Dado en Murcia à dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.-Pedro Miras.

Sexta sección.

Hann which will mant mode ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMAD DODGE HE

Cédulas personales.

Hallist V camples and the country of

Se hace saber: Que habiéndose recibido las cédulas personales correspondientes à este pueblo para el año económico 1896 à 97, se procederà desde el dia de hoy à la expedición y cobranza de las mismas en el local de las oficinas del Ayuntamiento donde podrán obtenerlas los vecinos sujetos á este impuesto todos los dias no feriados y hora desde las nueve de la mañana à la una de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de este vecindario.

Alhama 3 de Noviembre de 1896. -Miguel Vivancos.

BUTCH A PRIMARY WHILE REMERS A DESCRIPTION

Han West, on the state of the A

enimin otten lenkalnglusk soi sal

Quinta sección.

depide del mismot de

Número 784.

FRVFNCION DE

Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Diciembre próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucdeniados en al presente corso en ción de 13 de Julio siguiente. con and common tobles and continue and

Comprador,	ranidi langu, Militar langu, Militar	Clase de la finça	del inventario.	Término en que radican.	Plazos Plazos que adeudan, i iro orasida. 100 orasida.	Importe de cada plazo.	Vencimientos	Importe total. de los débi- tos. Ptas. Cts.	a budin 1891 Hugos ident Hugos dent Hugosiak Vietnius Q
Bienes del Estado de la companya de $Bienes del Estado de Bienes de Bienes de Estado de Bienes de Estado de Bienes d$									
D. Carlos García Clemencin.	Murcia.	[Rústica]	stradition of	eleq. 15193	Ashumiling an.	10700 00101 34 Present 3 S T I	ites serious	44 4 0 (00) (00) 17503 (00) (00)	tupe (supplement)
Bienes del Clero.									
	Caravaca.		The state of the s	Fuente-ál. Morátalla.	10 mi . 2010 10 mi 1201 110 me pers		21 Dbre. 1896. 21 id. id.	letin est osan 6. la calegra 6. la calegra	profesiona printe state of arterial
Bienes de propios. Zutaron consideration de la constant de propios.									
El mismo. » Francisco Ruiz García. » Miguel Pérez Gómez. » Francisco Alacid Rubio. » Juan López Gil. » José Alarcón Cascales. » Melchor Guerrero Clemente. te. » Juan de Dios Ruiz.	Mazarrón.	Id. Id. Id. Id. Id.	839 731 558 parte 3. 838 836	Lorca. Id. Mazarrón.	10 8.° 8.° 8.° 8.° 8.° 8.° 8.° 8.° 8.° 8.°	434 60 760 » 140 » 552 » 405 40 1000 10 3000 »	21 id. id. 24 id. id. 24 id. id.	en (.g. d. 611 ek sanse 610 ja sidati 610 ja sidati 1110 efta oue 1110 efta oue	io a basi sal qualicul la ed bup i los en el cu ponta app quinto que
	Murcia. Lorca.	Id.	858 894 897	Lorca. Mazarrón.	n oriogae. 14.		23 id. id.	andounzon	q sadmaiyo

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Murcia 4 de Noviembre de 1896.-El Tenedor de libros, Cristóbal Moya.-Conforme: El Interventor, Manuel Medina.

Octava sección.

Número 746. JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva. Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su fijación en el Boletín oficial de la provincia à Antonio Martinez García, de once años de edad, morador en la calle del Angel número quince, en la actua!idad en ignorado paradero, para que en el indicado término, se presente en este Juzgado, para la celebración del juicio de fa!tas que se sigue contra Isidoro Botía, sobre lesiones al primero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena à treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.-Juan Oliva.-Antonio Más.

Número 713.

JUZGADO DE INSTRUCCION TOPE (Callego Especió Con Casto) - LOS SESTE OPE YECLA - LOS CONTRACTOR

spreading in salienterior some

moleisonelban is it orbansil as

Don Luis Afan de Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Pascual Ma- l de edad, natural de Enguidanos rin Sánchez (a) Pineo, de treinta y ocho años de edad, casado, zapatero, natural y vecino de Cieza y residente últimamente en Abarán, para que en el término de diez dias, siguientes à la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniendolo à mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Yecla à veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y Número 751.

CA11

JUZGADO DE INSTRUCCION . DE YECLA Zogol eines.

Don Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las gitanas Micaela Gonzalez Hernández, casada, vendedora ambulante y de cuarenta años (Cuenca), y vecina de Villena, y Maria Ruano Diaz, viuda, también vendedora, natural y vecina de Fuente Eucarroz (Valencia), para que en el término de diez dias, siguientes à la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que en caso contrario se procederá contra ellas à lo que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan à la busca y captura de dichas gitatas, poniéndolas á mi disposición en la carcel de este partido, en caso de ser habidas.

Dada en Yecla à veintinueve de Octubre de mil ochocientos novenseis.—Luis Afán de Rivera.—Por ta y seis.—Luis Afán de Rivera.—su mandado, Vicente Casanova. P. S. M., Vicente Casanova Belda. P. S. M., Vicente Casanova Belda. Perturbed in mandado, vicente Casanova. I. S. m., vicento Casanova Delga. Esta de mandado, vicente Casanova. Il

. Número 745: 121 de 1839

LUMBERRARIUS (C.)

HEAL ONDEN

1 115 15 110

11 (65)

0001105

Edutism

socialists

this it sh

月 5日 [10]

CERENSE.

14150000

n solei

[08 000

bioslife

o oberes

a leanoin

in con

unning

oot heen

,1081

151 712 (1)

sugan

intest as

加加州

0846964

558 232

6114(116)

14.4

in the same

S. M.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

1101000- 3DHB29C

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias, que empezaran à contarse desde su fijación en el Boletín oficial de la provincia à Joaquin Barba Montaner y José Valero Vitoria, de diez y seis años de edad, vecinos que fueron de esta ciudad, con morada en la calle de Cuatro Santos número veintiséis y San Diego número diez y nueve respectivamente, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en este Juzgado para la celebración de juicio de faltas que se sigue contra el segundo por lesiones al primero; apercibiendoles que de no comparecer sera declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena à diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis .- Juan Oliva .- Antonio Más.

2 on a script out of their MURCI: .- Imp. de Juan Hernández.